

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la solicitud de Aprensión y Entrega de Bien, con radicado Nro. 2023-00476-00.

En la fecha, **26 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD : **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
SOLICITANTE : **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** NIT. 900.977.629-1
SOLICITADA : **MARÍA FÁTIMA VILLA PIEDRAHITA** C.C. Nro. 66.717.152
RADICADO : **170014003010-2023-00476-00**

Ha correspondido por reparto la solicitud anteriormente referenciada, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de acceder a la misma.

Verificada la solicitud junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá aclarar los hechos de la solicitud, en el sentido de indicar la fecha en la que la garante incurrió en mora o incumplió la obligación principal garantizada.
2. Deberá indicar de manera precisa en los hechos de la solicitud el lugar donde transita o se encuentra el bien garante de la obligación ejecutada, con el fin de definir si a este Despacho le asiste competencia para conocer de la presente solicitud en virtud del factor territorial; y, en consecuencia, emitir las órdenes a las entidades correspondientes de la aprehensión y entrega del bien.
3. Deberá aportar el aviso enviado a la garante de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo objeto de aprehensión, junto con su constancia de entrega, toda vez que el aportado con la demanda fue enviado a la señora **MÓNICA DEL PILAR QUINTERO LIZARAZO**, persona diferente a la aquí solicitada.
4. Deberá allegar certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión con una expedición no mayor a treinta (30) días, toda vez que, en la tarjeta de propiedad del vehículo aportada se observa que la titularidad del bien recae en cabeza de la señora **MARÍA ALEJANDRA MEDINA VILLA**.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la solicitud y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

De otra parte, no se accederá la autorización dada por la apoderada judicial de la parte actora a los dependientes judiciales informados en la demanda, por cuanto no se acreditan los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, adelantada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT. **900.977.629-1**, en contra de **MARÍA FÁTIMA VILLA PIEDRAHITA**, con cédula Nro. **66.717.152**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, con cédula Nro. **22.461.911** y con T.P. Nro. **129.978** del C.S. de la J., conforme al poder especial conferido.

CUARTO: NO ACCEDER a la autorización dada por la apoderada judicial de la parte actora a los dependientes judiciales informados en la demanda, por cuanto no acreditan los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 120 el 27 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4b99c1cbee53ace27340e7f065838ea76b6e7528c02dedfb55bad75a0724cd**

Documento generado en 26/07/2023 09:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>